



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, cinco de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA  
**RADICADO:** 54-001-23-31-000-2010-00113-01  
**DEMANDANTE:** PEDRO JESÚS URBINA BUSTOS Y OTROS.  
**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección “B”, en providencia del once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual MODIFICA la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander el treinta (30) de enero del dos mil quince (2015) y en su lugar dispone:

**"PRIMERO:** Declárase patrimonial y extracontractualmente responsable a la Nación – Rama Judicial por los daños antijurídicos causados por la privación injusta de la libertad que padeció el señor Pedro Jesús Urbina Bustos en el marco del proceso penal seguido en su contra por el delito de homicidio.

**SEGUNDO:** Como consecuencia, **condénase** a la Nación – Rama Judicial a pagar por concepto de perjuicio moral, las siguientes sumas de dinero:

- a) Para el actor Pedro Jesús Urbina Bustos la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia.
- b) Para cada uno de los actores Nohelia Prieto Arias y Diana Carolina Urbina Prieto la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia.

**TERCERO:** Como consecuencia, **condénase** a la Nación – Rama Judicial a pagar por concepto de lucro cesante, la siguiente suma de dinero:

Para Pedro Jesús Urbina Bustos la suma de veintiún millones novecientos cuarenta y tres mil ochocientos treinta y siete pesos (\$21.943.837).

**CUARTO:** La Nación – Rama Judicial remitirá con destino al señor Pedro Jesús Urbina Bustos una misiva en la que exprese disculpas a raíz de la privación de la libertad de la cual fue objeto y reconozca que él no era responsable del delito por el que fue privado de su libertad, conforme a los términos señalados en esta providencia.

**QUINTO:** Deniéguense las demás pretensiones de la demanda.

**SEXTO:** Por secretaría **ordénese** que el crédito reconocido a favor del señor Pedro Jesús Urbina Bustos en esta providencia sea puesto a

disposición del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta.

**SÉPTIMO:** Remítase copia de esta sentencia al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta.

**OCTAVO:** Cúmplase lo dispuesto en los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se expedirá copia de la sentencia de segunda instancia, conforme al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.

**NOVENO:** Sin condena en costas.

g

**2º) Abstíñese** de condenas en costas en esa instancia.

**3º) En firme este fallo, por Secretaría devuélvase** el expediente al Tribunal de origen para lo de su cargo."

Una vez en firme esta providencia, remítase copia de la anterior sentencia al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, a fin de darle cumplimiento a lo solicitado por el precitado juzgado mediante oficio N° 2552 del 03 de octubre de 2016<sup>1</sup>, por medio del cual comunicó a esta Corporación que, a través auto de fecha 23 de septiembre de 2016, dentro del proceso Ejecutivo con radicado 54-001-41-89-003-2016-0115-00, demandante Elkin Xavier Carrero rojas y demandado Pedro Jesús Urbina Busto, se dispuso ordenar el embargo y retención de la totalidad de los créditos y derechos litigiosos que se decretaron en favor del demandado Pedro Jesús Urbina Bustos dentro del presente proceso, en el cual es parte demandante. Por lo anterior, el Consejo de Estado mediante auto del 31 de marzo de 2017, manifestó que, en una eventual condena en el proceso de la referencia, se tendría en cuenta la medida de embargo y retención de conformidad con lo requerido mediante oficio N° 2552. En cumplimiento de lo anterior, el Consejo de Estado ordenó poner a disposición del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, el crédito reconocido en dicha sentencia.

### NOTIFIQUESE y CUMPLASE



**MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ**

**MAGISTRADA**

Lorena M.

<sup>1</sup> Visto a folio 405 del Cuaderno principal.